

SP/211

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, **01 ABR. 2025**

VISTO: el recurso de revocación interpuesto por VAL S.R.L., contra la Resolución del Poder Ejecutivo N° 64/024, de 20 de febrero de 2024;

RESULTANDO: que por dicho acto se dispuso revocar la autorización otorgada a la recurrente por el numeral 3° de la Resolución del Poder Ejecutivo N° 157/022, de 19 de julio de 2022;

CONSIDERANDO: I) que a juicio de la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual (DINATEL), y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería el recurso fue interpuesto fuera de plazo;

II) que la DINATEL informa que con posterioridad al dictado de la impugnada (20 de febrero de 2024), VAL S.R.L. compareció a solicitar un cronograma para el cese de las operaciones (27 de febrero de 2024) y por Resolución del Poder Ejecutivo de 29 de febrero de 2024 se le otorgó a la empresa un plazo de 30 días a los efectos del cese ordenado de las mismas;

III) que el recurso fue interpuesto el 4 de marzo de 2024, con el plazo ya vencido;

IV) que sin perjuicio de la referida extemporaneidad, las oficinas informantes analizaron la comparecencia como una petición, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 318 de la Constitución de la República;

V) que en cuanto al fondo del asunto, VAL S.R.L. se agravia en la ilegitimidad de los actos administrativos que motivan la recurrida (Resolución del Poder Ejecutivo N° 157/022, de 19 de julio de 2022 y Resolución del Poder Ejecutivo S/N, de 11 de diciembre de 2023), la prescripción de la infracción que se le imputara y la caducidad del procedimiento administrativo sancionatorio, y la arbitrariedad y abuso de poder en el accionar de la Administración;

VI) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería informa que la Resolución del Poder Ejecutivo N° 157/022, de 19 de julio de 2022, que revocó la de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) N° 257, de 12 de agosto de 2004, que había otorgado a VAL S.R.L., licencia clase D para prestar el servicio de

televisión para abonados en las ciudades de La Paz y Las Piedras del departamento de Canelones, se está procesando ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo (autos caratulados "VAL S.R.L. C/ESTADO —Ministerio de Industria, Energía y Minería. Acción de nulidad" Ficha 166/2023);

VII) que la referida Asesoría informa que la Resolución del Poder Ejecutivo S/N, de 11 de diciembre de 2023, que resolvió declarar desierta la convocatoria dispuesta por la Resolución de la URSEC N° 126/2023, Acta N° 24/023, de 26 de junio de 2023, por inadmisibilidad de la propuesta de TELBROY S.A., dispuso respecto de esta última y no de VAL S.R.L.;

VIII) que la petición de la recurrente tendiente a que se declarara la prescripción de la infracción que se le imputara y la caducidad del procedimiento sancionatorio, también se encuentra en trámite ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, (autos caratulados "VAL S.R.L.C/ESTADO — Ministerio de Industria, Energía y Minería. Acción de nulidad" Ficha 350/2021);

IX) que en relación a la arbitrariedad y abuso de poder alegados por la impugnante, a juicio de las oficinas informantes, parecen desconocer que tanto en vía jurisdiccional como en vía judicial ha quedado plasmada la omisión de VAL S.R.L., de instalar y poner en funcionamiento la red en plazo, procediendo la Administración a ajustar su conducta mediante la revocación de su licencia, en cumplimiento de un fallo jurisdiccional de 2019 que la señala omisa en desarrollar la conducta debida por mandato legal;

X) que las referidas oficinas técnicas concluyen que la Administración tiene el deber de promover la competencia, evitar monopolios y proteger a los usuarios y consumidores, dentro del marco legal;

XI) que en cuanto a la solicitud de suspensión de ejecución del acto recurrido la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería concluye que la finalidad de lo solicitado ya fue cumplida con el dictado de la Resolución del Poder Ejecutivo S/N, de 29 de febrero, que otorgó a VAL S.R.L., un plazo de 30 días a los efectos del cese ordenado de las operaciones correspondientes a la autorización para operar el servicio de televisión para abonados concedida por numeral 3° de la Resolución del Poder Ejecutivo N° 157/022, de 19 de julio de 2022;

XII) que en esos términos corresponde dictar resolución confirmando la recurrida;

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

ATENTO: a lo expuesto, a lo dispuesto por los artículos 317 y 318 de la Constitución de la República, por el Decreto 500/991, por la Resolución del Poder Ejecutivo N° 421/020, de 1 de abril de 2020, en la redacción dada por la Resolución del Poder Ejecutivo N° 216/021, de 3 de noviembre de 2021 y a lo informado por la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

EL SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE :

- 1°.- Confirmase la Resolución del Poder Ejecutivo N° 64/024, de 20 de febrero de 2024.
- 2°.- Comuníquese, notifíquese. Cumplido, archívese.



Alejandro Sánchez
Secretario de la
Presidencia de la República